



RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: **110456**

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

SANTIAGO, 07 JUL 2015

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de La Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Intendente Regional de Arica y Parinacota mediante **Resolución Afecta N° 26 de fecha 03 de febrero de 2015**, dispuso la medida de expulsión del país de la extranjera **Fanny RAMIREZ**, nacida el 12 de enero de 1985, de nacionalidad dominicana, Pasaporte N° SC9014053, en atención a que ingresó clandestinamente al territorio nacional, eludiendo los controles policiales de frontera, lo que constituye una infracción a los artículos 2, 3, 69, 78 y 84 del D.L. 1094 de 1975, Ley de Extranjería.
2. Que, con fecha 27 de marzo de 2015, la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial presentó en la Intendencia Regional de Arica y Parinacota recurso de reposición con jerárquico en subsidio en favor de doña **Fanny RAMIREZ**, ya individualizada, en contra de la **Resolución Afecta N° 26 de fecha 03 de febrero de 2015**, de la mencionada Intendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, el Sr. Intendente Regional de Arica y Parinacota, mediante **Resolución Exenta N° 918 de fecha 07 de mayo de 2015**, rechazó el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 26 antes indicada, en atención a que dicha autoridad no advierte que existan antecedentes fundantes que permitan desvirtuar los hechos que constituyeron la infracción que dio origen a la sanción impuesta.
4. Que, mediante copia de Acta de Notificación de Medida de Expulsión consta que la Resolución Afecta atacada fue notificada por el Departamento de Policía Internacional a la recurrente el día 18 de marzo de 2015.

5. Que, la extranjera, en la declaración prestada en el Departamento de Extranjería y Policía Internacional Arica-Parinacota, con fecha 15 de enero de 2015, reconoce haber ingresado a Chile el día 15 de enero de 2015, por un paso no habilitado, portando su cédula de identidad y electoral. Manifiesta que en la ciudad de Tacna se contactó con un taxista de nacionalidad peruana al que le canceló la suma de 50 soles para que la trasladara a un sitio y que luego de horas de camino por la orilla de la playa fue interceptada por Carabineros y trasladada a Policía Internacional.
6. Que, esta autoridad estima que los argumentos de hecho invocados por la recurrente en su presentación no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que la extranjera no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país. Lo anterior, dado que, para poder presentar solicitudes de residencia en nuestro país, fundamental es que el extranjero ingrese al país cumpliendo con los requisitos establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094.

Además, por tratarse de una extranjera de nacionalidad dominicana, para ingresar a Chile es necesario que cuente con un visto de turismo otorgado válidamente por el Consulado de Chile en el país de origen del interesado, lo que la señora **RAMIREZ** no ha acreditado tener, en su solicitud de reposición.

7. Por todo lo anteriormente expuesto, es que esta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
8. Habiendo oído previamente a la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota.

RESUELVO:

1) RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto, en contra de la **Resolución Afecta N° 26 de fecha 03 de febrero de 2015 de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota** que expulsa del país a la extranjera **Fanny RAMIREZ**, nacida el 12 de enero de 1985, de nacionalidad dominicana, Pasaporte N° SC9014053.

2) CONFÍRMASE la Resolución Afecta N° 26 de fecha 03 de febrero de 2015, de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota.

3) NOTIFÍQUESE la presente resolución a la recurrente, Sra. Fanny RAMIREZ, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, domiciliada para estos efectos en Agustinas N° 1419 2° Piso, Santiago.

4) REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Intendencia Regional de Tarapacá, a la Corporación de Asistencia Judicial, a la Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MANMUD ALEUY-PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A DD. PARA SU
CONOCIMIENTO



RODRIGO SANDOVAL UCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA
Y MIGRACION

LCB/AAA/IRSD/AHC
2015.06.08